Villavicencio, 14 de agosto de 2026

INFORME UNIFICADO

Periodo de Pago:	**Del**	14/07/2026			**Al**	13/08/2026		
Tipo de Pago:	**Anticipo**		**Parcial**	**x**	**Final**		**No. de Pago**	**01**

Objetivo del Informe:
Mantener informada a la Asociación de Municipios del Meta – ASMETA sobre el desarrollo del contrato objeto de este informe, presentar evidencias de su ejecución y verificar que las actividades realizadas sean hechas con calidad y en los términos adecuados.

Contrato No. y Fecha:	048 de fecha 10/07/2026		
Contratista: (Persona natural o jurídica que figura en el contrato.)	YULI ANDREA LADINO ESPITIA	Nit. /c.c.	1.122.127.856
Representante Legal: (Soló para persona jurídica)	N/A	c.c.	
Supervisor y/o Interventor:	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA	c.c.	86.009.340
Objeto: (Transcribir del contrato)			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO EN CONTRATACION ESTATAL. PARA LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS ASMETA Y APOYO JURIDICO PARA LA EPSEA.			
Valor inicial del contrato: (Letras y Números)	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) M/CTE		
Término Inicial de Ejecución:	cuatro (4) meses		
Fecha de Inicio según Acta de Inicio:	14/07/2026	Fecha Finalización según Acta de Inicio:	13/11/2026

Modificaciones (Adiciones, Prórrogas, Suspensiones, Cesiones, Reinicios)			
Tipo de Modificación	Fecha de expedición del documento	Valor (Aplica solo para adiciones)	Tiempo (aplica solo para prórrogas)
Adición y Prorroga	N/A	N/A	N/A
Término Total de Ejecución: (Inicial + prórroga)	N/A	N/A	N/A
Cesiones	N/A	N/A	N/A
Valor total del contrato, incluyendo adiciones: (Letras y Números)	N/A		
*Diligencie sólo si existen modificaciones, de lo contrario: N/A			

Valor Total Autorizado a Pagar (Letras y números Máximo 2 Decimales)	TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 3.500.000)

Cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato:

REQUISITOS	Si	No	N/A
Registro presupuestal			X
Otorgamiento oportuno de las garantías tanto al inicio como a lo largo de la vida del contrato, de la aprobación de dichas garantías y las demás que correspondan según el contrato y la Ley			x
Existencia de las licencias y/o autorizaciones que se requieran contractual y legalmente para proceder a suscribir el acta de inicio del contrato)			x
Afiliación a Administradora de Riesgos Laborales ARL			X
Publicaciones en Secop	X		
Publicaciones en SIA Observa	X		
Carpeta física actualizada en el Archivo.	X		

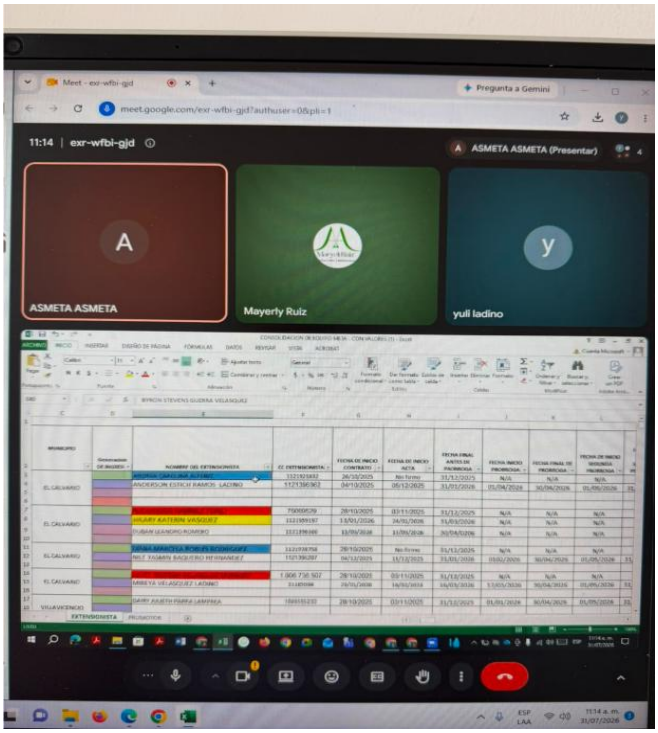
Ejecución de las actividades en cumplimiento de las obligaciones especificas en el periodo del informe:

ACTIVIDADES	RESULTADOS
1. Asesorar jurídicamente a la dirección de LA EPSEA ASMETA en la toma de decisiones administrativas conforme lo establece la constitución y ley.	Se brindo asesoría jurídica a la Dirección de la EPSEA ASMETA para apoyar la toma de decisiones administrativas, garantizando el cumplimiento de la Constitución, la ley y la normativa vigente, mediante la emisión de conceptos, revisión de documentos y orientación en asuntos de carácter jurídico. (Evidencia anexo 1)
2. Garantizar el trámite y seguimiento a los procesos precontractuales y contractuales de LA EPSEA ASMETA de acuerdo lo establecido en la ley.	No se realizaron acciones en este periodo para esta actividad.
3. Creación y ajustes de estudios previos para los procesos contractuales de vinculación de contratistas para ejecución del convenio	Se brindo apoyo en la elaboración de estudias previos para los procesos contractuales de ASMETA. (Evidencia anexo 3)
4. Elaboración y revisión de minutas contractuales para la eficaz contratación de bienes y servicios que requiera LA EPSEA ASMETA.	Se elaboraron las minutas contractuales para garantizar la adecuada contratación de bienes y servicios requeridos por la EPSEA ASMETA, conforme a la normatividad aplicable. • Elaboración de minuta de contratos de los extensionistas (Evidencia anexo 4)

5. Las demás funciones que se requieran que guarden relación con el objeto contractual.	No se realizaron acciones en este periodo para esta actividad.
6. Realizar la revisión de liquidaciones, terminaciones, prorrogas, modificaciones y adiciones de acuerdo el caso que se presente para los diferentes contratos que celebre ASMETA.	No se realizaron acciones en este periodo para esta actividad.
7. Brindar apoyo jurídico en diferentes casos que se requieran para generar informes, notificaciones o respuesta de tipo jurídico a las diferentes situaciones que se presenten.	Se dio respuesta mediante el diligenciamiento de dos formatos con el fin de establecer indicaciones a la auditoria del año 2026 a la contraloría departamental del meta. (Evidencia anexo 7)
8. Emitir respuesta a los entes de control cuando se requiera.	No se realizaron acciones en este periodo para esta actividad.
9. Entregar archivo digital y físico de las actividades realizadas durante el periodo contractual para su respectiva terminación, de acuerdo con el procedimiento establecido.	No se realizaron acciones en este periodo para esta actividad.

Anexos (Documental o Fotográfico)

ANEXO 1:



ANEXO 3:

ASMETA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META Nit: 900.056.772-3	Asociación de Municipios del Meta **ASMETA** NIT. 900.056.772-3 Esquema Asociativo del Meta	**Código** PRC-GJ-06
	Gestión Jurídica	**Versión** 1.0
	Gestión Documental De Los Expedientes Contractuales	**Fecha** 30 | 04 | 2024

Villavicencio –Meta, 22 de julio de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

La Asociación de Municipios del Meta ASMETA, presenta a continuación el estudio previo para la celebración de un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Y en el Artículo 21 del manual de contratación de la entidad.

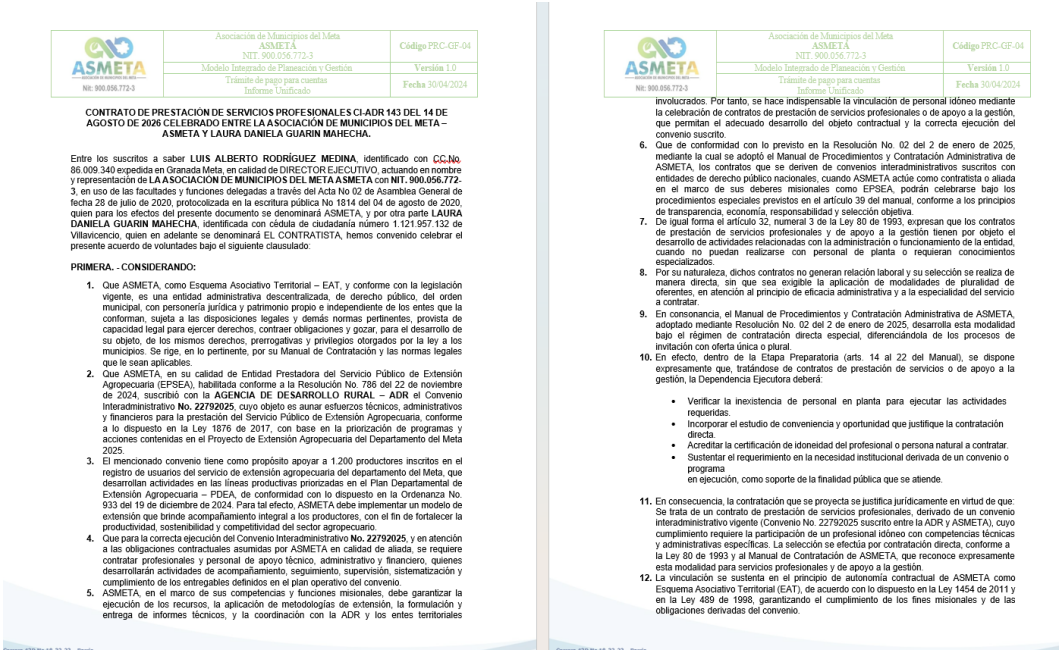
No existe obligación de emitir un acto administrativo de justificación para este tipo de contratación al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Dentro del ejercicio de la administración pública, la entidad tiene por objeto liderar la planificación, la gestión del desarrollo integral y competitivo de los municipios y la región que la conforman, ajustada a sus Planes de Desarrollo y de ordenamiento, como también el Desarrollo Sostenible de las subregiones o Unidades Territoriales a través de la implementación de Planes, Programas y Proyectos tendientes a recuperar y conservar el ecosistema REGIONAL, protegiendo su naturaleza y biodiversidad, la promoción y desarrollo social, la prestación de servicios públicos incluido el de gestión catastral, Alumbrado público, Extensión Agropecuaria, el cumplimiento de funciones administrativas, la ejecución de obras públicas y de infraestructura en coordinación y concurrencia con los Municipios Asociados y no Asociados, la ejecución de proyectos de impacto regional con las entidades, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, todo esto con el fin de promover la convivencia, la productividad, el bienestar social, la cultura y la paz, en concertación con la ciudadanía en general, respetando credos, religión, raza, equidad de género, etc., como la mejor forma de dignificar la vida, fortaleciendo la sociedad civil, la democracia participativa y contribuyendo a la construcción del bien común en el marco del estado social de derecho y atendiendo los lineamientos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que ASMETA es una entidad Administrativa descentralizada, de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley

ANEXO 4:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CI-ADR 143 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META – ASMETA Y LAURA DANIELA GUARIN MAHECHA.

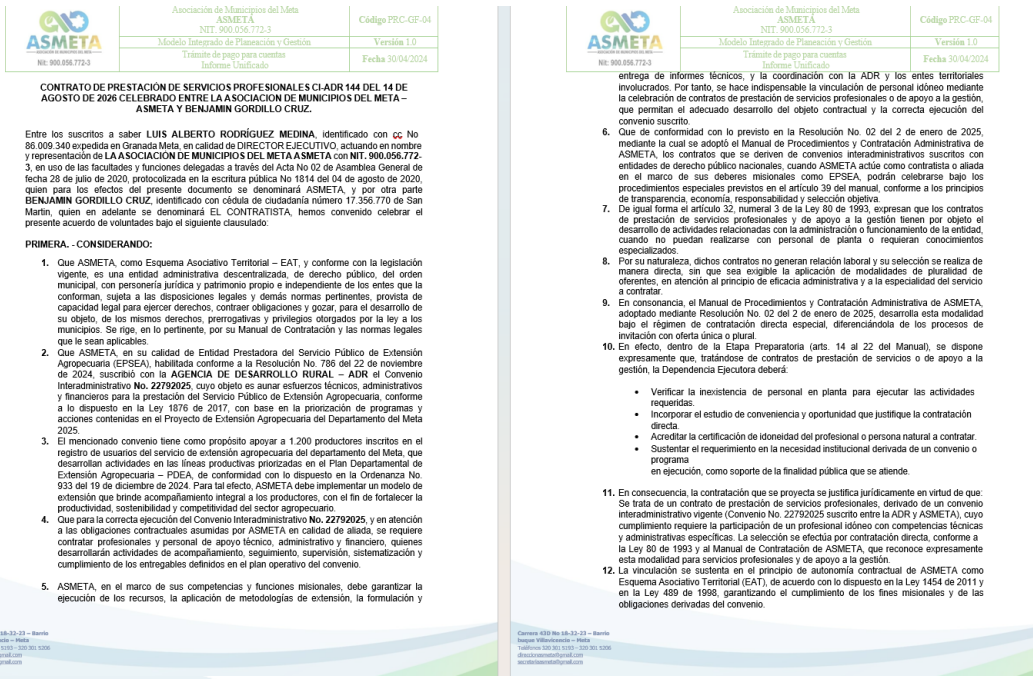
Entre los suscritos a saber **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**, identificado con CC No. 86.009.340 expedida en Granada Meta, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, actuando en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META ASMETA** con **NIT. 900.056.772-3**, en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Acta No 02 de Asamblea General de fecha 28 de julio de 2020, protocolizada en la escritura pública No 1814 del 04 de agosto de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará ASMETA, y por otra parte **LAURA DANIELA GUARIN MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.957.132 de Villavicencio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades bajo el siguiente clausulado:

PRIMERA. - CONSIDERANDO:

1. Que ASMETA, como Esquema Asociativo Territorial – EAT, y conforme con la legislación vigente, es una entidad administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y gozar, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas y privilegios otorgados por la ley a los municipios. Se rige, en lo pertinente, por su Manual de Contratación y las normas legales que le sean aplicables.
2. Que ASMETA, en su calidad de Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), habilitada conforme a la Resolución No. 786 del 22 de noviembre de 2024, suscribió con la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR** el Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, con base en la priorización de programas y acciones contenidas en el Proyecto de Extensión Agropecuaria del Departamento del Meta 2025.
3. El mencionado convenio tiene como propósito apoyar a 1.200 productores inscritos en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria del departamento del Meta, que desarrollan actividades en las líneas productivas priorizadas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 933 del 19 de diciembre de 2024. Para tal efecto, ASMETA debe implementar un modelo de extensión que brinde acompañamiento integral a los productores, con el fin de fortalecer la productividad, sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario.
4. Que para la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, y en atención a las obligaciones contractuales asumidas por ASMETA en calidad de aliada, se requiere contratar profesionales y personal de apoyo técnico, administrativo y financiero, quienes desarrollarán actividades de acompañamiento, seguimiento, supervisión, sistematización y cumplimiento de los entregables definidos en el plan operativo del convenio.
5. ASMETA, en el marco de sus competencias y funciones misionales, debe garantizar la ejecución de los recursos, la aplicación de metodologías de extensión, la formulación y entrega de informes técnicos, y la coordinación con la ADR y los entes territoriales involucrados. Por tanto, se hace indispensable la vinculación de personal idóneo mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que permitan el adecuado desarrollo del objeto contractual y la correcta ejecución del convenio suscrito.
6. Que de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, mediante la cual se adoptó el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, los contratos que se deriven de convenios interadministrativos suscritos con entidades de derecho público nacionales, cuando ASMETA actúe como contratista o aliada en el marco de sus deberes misionales como EPSEA, podrán celebrarse bajo los procedimientos especiales previstos en el artículo 39 del manual, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
7. De igual forma el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, expresan que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
8. Por su naturaleza, dichos contratos no generan relación laboral y su selección se realiza de manera directa, sin que sea exigible la aplicación de modalidades de pluralidad de oferentes, en atención al principio de eficacia administrativa y a la especialidad del servicio a contratar.
9. En consonancia, el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, adoptado mediante Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, desarrolla esta modalidad bajo el régimen de contratación directa especial, diferenciándola de los procesos de invitación con oferta única o plural.
10. En efecto, dentro de la Etapa Preparatoria (arts. 14 al 22 del Manual), se dispone expresamente que, tratándose de contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, la Dependencia Ejecutora deberá:

    - Verificar la inexistencia de personal en planta para ejecutar las actividades requeridas.
    - Incorporar el estudio de conveniencia y oportunidad que justifique la contratación directa.
    - Acreditar la certificación de idoneidad del profesional o persona natural a contratar.
    - Sustentar el requerimiento en la necesidad institucional derivada de un convenio o programa en ejecución, como soporte de la finalidad pública que se atiende.

11. En consecuencia, la contratación que se proyecta se justifica jurídicamente en virtud de que: Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, derivado de un convenio interadministrativo vigente (Convenio No. 22792025 suscrito entre la ADR y ASMETA), cuyo cumplimiento requiere la participación de un profesional idóneo con competencias técnicas y administrativas específicas. La selección se efectúa por contratación directa, conforme a la Ley 80 de 1993 y al Manual de Contratación de ASMETA, que reconoce expresamente esta modalidad para servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
12. La vinculación se sustenta en el principio de autonomía contractual de ASMETA como Esquema Asociativo Territorial (EAT), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011 y en la Ley 489 de 1998, garantizando el cumplimiento de los fines misionales y de las obligaciones derivadas del convenio.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CI-ADR 144 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META – ASMETA Y BENJAMIN GORDILLO CRUZ.

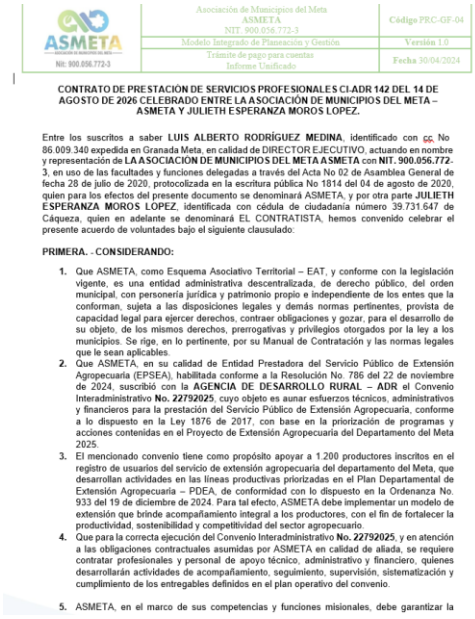
Entre los suscritos a saber **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**, identificado con CC No. 86.009.340 expedida en Granada Meta, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, actuando en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META ASMETA** con **NIT. 900.056.772-3**, en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Acta No 02 de Asamblea General de fecha 28 de julio de 2020, protocolizada en la escritura pública No 1814 del 04 de agosto de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará ASMETA, y por otra parte **BENJAMIN GORDILLO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.356.770 de San Martín, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades bajo el siguiente clausulado:

PRIMERA. - CONSIDERANDO:

1. Que ASMETA, como Esquema Asociativo Territorial – EAT, y conforme con la legislación vigente, es una entidad administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y gozar, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas y privilegios otorgados por la ley a los municipios. Se rige, en lo pertinente, por su Manual de Contratación y las normas legales que le sean aplicables.
2. Que ASMETA, en su calidad de Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), habilitada conforme a la Resolución No. 786 del 22 de noviembre de 2024, suscribió con la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR** el Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, con base en la priorización de programas y acciones contenidas en el Proyecto de Extensión Agropecuaria del Departamento del Meta 2025.
3. El mencionado convenio tiene como propósito apoyar a 1.200 productores inscritos en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria del departamento del Meta, que desarrollan actividades en las líneas productivas priorizadas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 933 del 19 de diciembre de 2024. Para tal efecto, ASMETA debe implementar un modelo de extensión que brinde acompañamiento integral a los productores, con el fin de fortalecer la productividad, sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario.
4. Que para la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, y en atención a las obligaciones contractuales asumidas por ASMETA en calidad de aliada, se requiere contratar profesionales y personal de apoyo técnico, administrativo y financiero, quienes desarrollarán actividades de acompañamiento, seguimiento, supervisión, sistematización y cumplimiento de los entregables definidos en el plan operativo del convenio.
5. ASMETA, en el marco de sus competencias y funciones misionales, debe garantizar la ejecución de los recursos, la aplicación de metodologías de extensión, la formulación y entrega de informes técnicos, y la coordinación con la ADR y los entes territoriales involucrados. Por tanto, se hace indispensable la vinculación de personal idóneo mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que permitan el adecuado desarrollo del objeto contractual y la correcta ejecución del convenio suscrito.
6. Que de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, mediante la cual se adoptó el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, los contratos que se deriven de convenios interadministrativos suscritos con entidades de derecho público nacionales, cuando ASMETA actúe como contratista o aliada en el marco de sus deberes misionales como EPSEA, podrán celebrarse bajo los procedimientos especiales previstos en el artículo 39 del manual, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
7. De igual forma el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, expresan que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
8. Por su naturaleza, dichos contratos no generan relación laboral y su selección se realiza de manera directa, sin que sea exigible la aplicación de modalidades de pluralidad de oferentes, en atención al principio de eficacia administrativa y a la especialidad del servicio a contratar.
9. En consonancia, el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, adoptado mediante Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, desarrolla esta modalidad bajo el régimen de contratación directa especial, diferenciándola de los procesos de invitación con oferta única o plural.
10. En efecto, dentro de la Etapa Preparatoria (arts. 14 al 22 del Manual), se dispone expresamente que, tratándose de contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, la Dependencia Ejecutora deberá:

    - Verificar la inexistencia de personal en planta para ejecutar las actividades requeridas.
    - Incorporar el estudio de conveniencia y oportunidad que justifique la contratación directa.
    - Acreditar la certificación de idoneidad del profesional o persona natural a contratar.
    - Sustentar el requerimiento en la necesidad institucional derivada de un convenio o programa en ejecución, como soporte de la finalidad pública que se atiende.

11. En consecuencia, la contratación que se proyecta se justifica jurídicamente en virtud de que: Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, derivado de un convenio interadministrativo vigente (Convenio No. 22792025 suscrito entre la ADR y ASMETA), cuyo cumplimiento requiere la participación de un profesional idóneo con competencias técnicas y administrativas específicas. La selección se efectúa por contratación directa, conforme a la Ley 80 de 1993 y al Manual de Contratación de ASMETA, que reconoce expresamente esta modalidad para servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
12. La vinculación se sustenta en el principio de autonomía contractual de ASMETA como Esquema Asociativo Territorial (EAT), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011 y en la Ley 489 de 1998, garantizando el cumplimiento de los fines misionales y de las obligaciones derivadas del convenio.

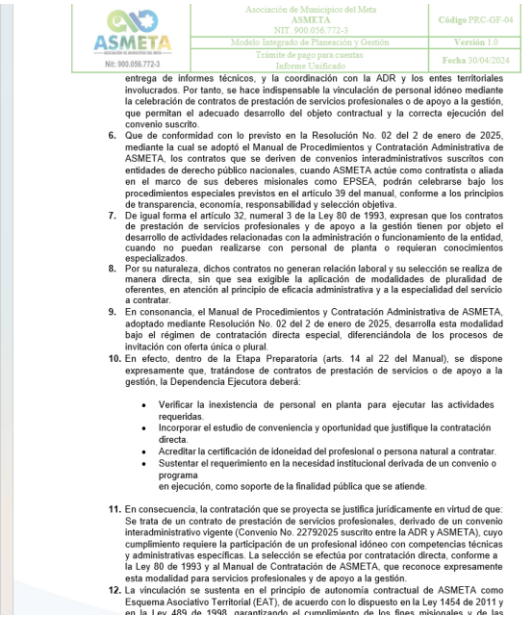


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CI-ADR 142 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META – ASMETA Y JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ.

Entre los suscritos a saber **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**, identificado con cc No 86.009.340 expedida en Granada Meta, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, actuando en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META ASMETA** con **NIT. 900.056.772-3**, en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Acta No 02 de Asamblea General de fecha 28 de julio de 2020, protocolizada en la escritura pública No 1814 del 04 de agosto de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará ASMETA, y por otra parte **JULIETH ESPERANZA MOROS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.731.647 de Cáqueza, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades bajo el siguiente clausulado:

PRIMERA. - CONSIDERANDO:

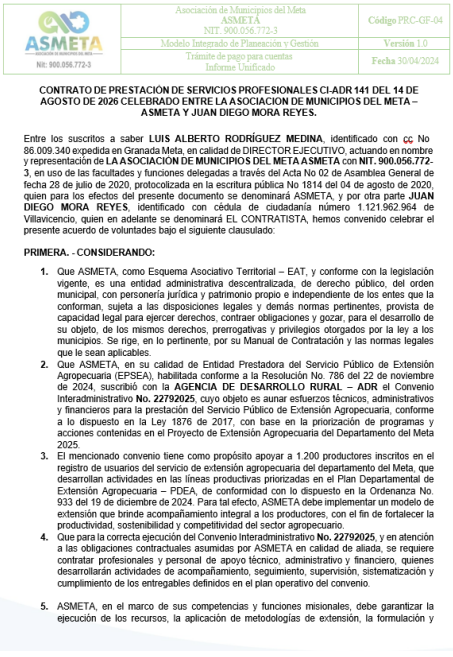
1. Que ASMETA, como Esquema Asociativo Territorial – EAT, y conforme con la legislación vigente, es una entidad administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y gozar, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas y privilegios otorgados por la ley a los municipios. Se rige, en lo pertinente, por su Manual de Contratación y las normas legales que le sean aplicables.
2. Que ASMETA, en su calidad de Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), habilitada conforme a la Resolución No. 786 del 22 de noviembre de 2024, suscribió con la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR** el Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, con base en la priorización de programas y acciones contenidas en el Proyecto de Extensión Agropecuaria del Departamento del Meta 2025.
3. El mencionado convenio tiene como propósito apoyar a 1.200 productores inscritos en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria del departamento del Meta, que desarrollan actividades en las líneas productivas priorizadas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 933 del 19 de diciembre de 2024. Para tal efecto, ASMETA debe implementar un modelo de extensión que brinde acompañamiento integral a los productores, con el fin de fortalecer la productividad, sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario.
4. Que para la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, y en atención a las obligaciones contractuales asumidas por ASMETA en calidad de aliada, se requiere contratar profesionales y personal de apoyo técnico, administrativo y financiero, quienes desarrollarán actividades de acompañamiento, seguimiento, supervisión, sistematización y cumplimiento de los entregables definidos en el plan operativo del convenio.
5. ASMETA, en el marco de sus competencias y funciones misionales, debe garantizar la



entrega de informes técnicos, y la coordinación con la ADR y los entes territoriales involucrados. Por tanto, se hace indispensable la vinculación de personal idóneo mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que permitan el adecuado desarrollo del objeto contractual y la correcta ejecución del convenio suscrito.
6. Que de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, mediante la cual se adoptó el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, los contratos que se deriven de convenios interadministrativos suscritos con entidades de derecho público nacionales, cuando ASMETA actúe como contratista o aliada en el marco de sus deberes misionales como EPSEA, podrán celebrarse bajo los procedimientos especiales previstos en el artículo 39 del manual, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
7. De igual forma el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, expresan que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
8. Por su naturaleza, dichos contratos no generan relación laboral y su selección se realiza de manera directa, sin que sea exigible la aplicación de modalidades de pluralidad de oferentes, en atención al principio de eficacia administrativa y a la especialidad del servicio a contratar.
9. En consonancia, el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, adoptado mediante Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, desarrolla esta modalidad bajo el régimen de contratación directa especial, diferenciándola de los procesos de invitación con oferta única o plural.
10. En efecto, dentro de la Etapa Preparatoria (arts. 14 al 22 del Manual), se dispone expresamente que, tratándose de contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, la Dependencia Ejecutora deberá:

    - Verificar la inexistencia de personal en planta para ejecutar las actividades requeridas.
    - Incorporar el estudio de conveniencia y oportunidad que justifique la contratación directa.
    - Acreditar la certificación de idoneidad del profesional o persona natural a contratar.
    - Sustentar el requerimiento en la necesidad institucional derivada de un convenio o programa
      en ejecución, como soporte de la finalidad pública que se atiende.

11. En consecuencia, la contratación que se proyecta se justifica jurídicamente en virtud de que: Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, derivado de un convenio interadministrativo vigente (Convenio No. 22792025 suscrito entre la ADR y ASMETA), cuyo cumplimiento requiere la participación de un profesional idóneo con competencias técnicas y administrativas específicas. La selección se efectúa por contratación directa, conforme a la Ley 80 de 1993 y al Manual de Contratación de ASMETA, que reconoce expresamente esta modalidad para servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
12. La vinculación se sustenta en el principio de autonomía contractual de ASMETA como Esquema Asociativo Territorial (EAT), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011 y en la Ley 489 de 1998, garantizando el cumplimiento de los fines misionales y de las

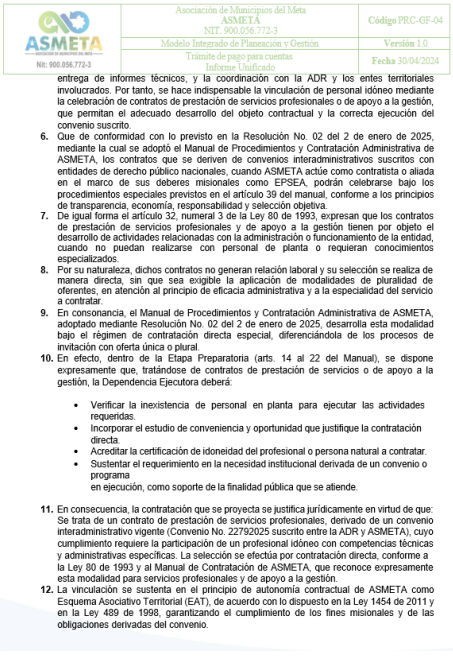


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CI-ADR 141 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META – ASMETA Y JUAN DIEGO MORA REYES.

Entre los suscritos a saber **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MEDINA**, identificado con cc No 86.009.340 expedida en Granada Meta, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, actuando en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META ASMETA** con **NIT. 900.056.772-3**, en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Acta No 02 de Asamblea General de fecha 28 de julio de 2020, protocolizada en la escritura pública No 1814 del 04 de agosto de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará ASMETA, y por otra parte **JUAN DIEGO MORA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.962.964 de Villavicencio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de voluntades bajo el siguiente clausulado:

PRIMERA. - CONSIDERANDO:

1. Que ASMETA, como Esquema Asociativo Territorial – EAT, y conforme con la legislación vigente, es una entidad administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y gozar, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas y privilegios otorgados por la ley a los municipios. Se rige, en lo pertinente, por su Manual de Contratación y las normas legales que le sean aplicables.
2. Que ASMETA, en su calidad de Entidad Prestadora del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (EPSEA), habilitada conforme a la Resolución No. 786 del 22 de noviembre de 2024, suscribió con la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR** el Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017, con base en la priorización de programas y acciones contenidas en el Proyecto de Extensión Agropecuaria del Departamento del Meta 2025.
3. El mencionado convenio tiene como propósito apoyar a 1.200 productores inscritos en el registro de usuarios del servicio de extensión agropecuaria del departamento del Meta, que desarrollan actividades en las líneas productivas priorizadas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza No. 933 del 19 de diciembre de 2024. Para tal efecto, ASMETA debe implementar un modelo de extensión que brinde acompañamiento integral a los productores, con el fin de fortalecer la productividad, sostenibilidad y competitividad del sector agropecuario.
4. Que para la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo **No. 22792025**, y en atención a las obligaciones contractuales asumidas por ASMETA en calidad de aliada, se requiere contratar profesionales y personal de apoyo técnico, administrativo y financiero, quienes desarrollarán actividades de acompañamiento, seguimiento, supervisión, sistematización y cumplimiento de los entregables definidos en el plan operativo del convenio.
5. ASMETA, en el marco de sus competencias y funciones misionales, debe garantizar la ejecución de los recursos, la aplicación de metodologías de extensión, la formulación y



entrega de informes técnicos, y la coordinación con la ADR y los entes territoriales involucrados. Por tanto, se hace indispensable la vinculación de personal idóneo mediante la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, que permitan el adecuado desarrollo del objeto contractual y la correcta ejecución del convenio suscrito.
6. Que de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, mediante la cual se adoptó el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, los contratos que se deriven de convenios interadministrativos suscritos con entidades de derecho público nacionales, cuando ASMETA actúe como contratista o aliada en el marco de sus deberes misionales como EPSEA, podrán celebrarse bajo los procedimientos especiales previstos en el artículo 39 del manual, conforme a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
7. De igual forma el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, expresan que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tienen por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
8. Por su naturaleza, dichos contratos no generan relación laboral y su selección se realiza de manera directa, sin que sea exigible la aplicación de modalidades de pluralidad de oferentes, en atención al principio de eficacia administrativa y a la especialidad del servicio a contratar.
9. En consonancia, el Manual de Procedimientos y Contratación Administrativa de ASMETA, adoptado mediante Resolución No. 02 del 2 de enero de 2025, desarrolla esta modalidad bajo el régimen de contratación directa especial, diferenciándola de los procesos de invitación con oferta única o plural.
10. En efecto, dentro de la Etapa Preparatoria (arts. 14 al 22 del Manual), se dispone expresamente que, tratándose de contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión, la Dependencia Ejecutora deberá:

    - Verificar la inexistencia de personal en planta para ejecutar las actividades requeridas.
    - Incorporar el estudio de conveniencia y oportunidad que justifique la contratación directa.
    - Acreditar la certificación de idoneidad del profesional o persona natural a contratar.
    - Sustentar el requerimiento en la necesidad institucional derivada de un convenio o programa
      en ejecución, como soporte de la finalidad pública que se atiende.

11. En consecuencia, la contratación que se proyecta se justifica jurídicamente en virtud de que: Se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, derivado de un convenio interadministrativo vigente (Convenio No. 22792025 suscrito entre la ADR y ASMETA), cuyo cumplimiento requiere la participación de un profesional idóneo con competencias técnicas y administrativas específicas. La selección se efectúa por contratación directa, conforme a la Ley 80 de 1993 y al Manual de Contratación de ASMETA, que reconoce expresamente esta modalidad para servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
12. La vinculación se sustenta en el principio de autonomía contractual de ASMETA como Esquema Asociativo Territorial (EAT), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011 y en la Ley 489 de 1998, garantizando el cumplimiento de los fines misionales y de las obligaciones derivadas del convenio.

ANEXO 7:



MODELO 05-AC CARTA DE SALVAGUARDA AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Villavicencio, 23 de julio de 2026

Doctor
DIEGO MEYER ARTUNDUAGA
Contralor Departamental del Meta
ventanilla-unica@contraloriameta.gov.co

Asunto: Auditoría de Cumplimiento Ambiental

En relación con el proceso de auditoría adelantado por la Contraloría Departamental del Meta en la Asociación de Municipios del Meta "ASMETA" a la vigencia 2025, efectuado con el propósito de expresar un concepto sobre la gestión fiscal en el cumplimiento de las normas aplicables a la Auditoría de Cumplimiento Ambiental, confirmamos a nuestro leal saber y entender, a la fecha de esta carta, las siguientes manifestaciones:

1. Somos responsables, por la oportuna preparación y presentación de la información relacionada con todo el asunto a proceso objeto de evaluación por la Contraloría Departamental del Meta.
2. Se hizo entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la Contraloría Departamental del Meta, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo de auditoría; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.
3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la Contraloría Departamental del Meta y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes.
4. No tenemos conocimiento acerca de irregularidades que comprometan a la Asociación de Municipios del Meta "ASMETA" o a los funcionarios que desempeñan funciones importantes dentro de la Entidad, que comprometan a la institución u otros empleados, en hechos de corrupción administrativa o que pudieran tener un efecto importante sobre los trámites surtidos en el asunto a auditar (área, proceso).

Cordialmente,

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Director Ejecutivo
Asociación de Municipios del Meta "ASMETA"

Balance Financiero de Ejecución del Contrato Inicial				
Concepto	**Valor** (Números máximo 2 Decimales)	**Periodo de Pago**		**% Ejecución Financiera**
		Del	**Al**	
PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME	**$3.500.000**	14/07/2026	13/08/2026	**25%**
SALDO PENDIENTE POR EJECUTRAR	**$10.500.000**	14/08/2026	13/11/2026	**75%**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$**14.000.000**	14/07/2026	13/11/2026	**100%**
Nota: Inserte o Elimine filas si requiere.				

Valor Total del Contrato Inicial	**$**14.000.000

PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Pago de Seguridad Social (Persona Natural)	Periodo Cotizado	Número de Planilla	IBC (Ingreso Base de Cotización)	Valor pagado a SALUD	Valor pagado a PENSIÓN	Valor pagado a ARL	Valor pagado a FSP
PAGO	JULIO	6032297862	$1.750.905	$124.100	$158.800	$5.200	N/A
Nota: Inserte o Elimine filas si requiere.							

Pago de Seguridad Social: (Persona Jurídica)	N/A
Certificado expedido por el Representante legal	N/A
Certificado expedido por el Revisor fiscal	N/A
Nota: Si es persona natural se diligencia N/A	

Evaluación y Reevaluación del Contratista

Rango de Calificación	
Excelente	El contratista superó las especificaciones técnicas establecidas de los productos y/o servicios.
Bueno	El contratista cumplió las especificaciones técnicas establecidas de los productos y/o servicios.
Regular	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades que no son graves, ni se considera que incumplió el mismo.
No Cumple	El contratista en el desarrollo del contrato presentó inconformidades graves y se considera que incumplió el mismo.

Evaluación y Reevaluación del Contratista	Calificación
CUMPLIMIENTO: (Oportunidad en la entrega de los productos y/o servicios; Atención a compromisos adquiridos)	Bueno
CALIDAD: (Grado en el que el producto y/o servicio cumple las necesidades y expectativas contractuales)	Bueno
COMUNICACIÓN: (Comunicación asertiva durante la ejecución del contrato)	Bueno
EVALUACIÓN GENERAL: (Percepción general sobre el producto y/o servicio suministrado)	Bueno

Nota: En caso de que el contratista obtenga calificación regular o no cumple se deberá establecer con el supervisor/interventor un plan de mejoramiento. La calificación que se obtenga de la evaluación y revaluación del contratista será la base para que ASMETA desista o continúe con la ejecución de las actividades contratadas.

Cumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social:

Certifico que verifiqué el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales correspondiente al periodo del presente informe como se establece en el Certificado del supervisor autorizando el pago.

Certificación de Cumplimiento General

De acuerdo con la información anteriormente suministrada y la contenida en el PRC-GF-04 CERTIFICADO DEL SUPERVISOR AUTORIZANDO EL PAGO, certifico que durante el periodo objeto de este informe, el contratista cumplió a satisfacción las obligaciones del contrato, y cumplió con el pago del sistema de seguridad social, la cual fue verificada física y documentalmente por el suscrito.

Cordialmente;

Nombre: YULI ANDREA LADINO ESPITIA	Nombre: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA
Contrato No. 048 de 2026	**Director Ejecutivo**
Contratista	**Supervisor**